



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2363

ARMENIA, 31 DE MARZO DE 2020

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 151 DE 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO INSTITUCIONAL  
DE LA GERENTE DE RED SALUD ARMENIA E.S.E”

(Pág. 2-3)

## **DECRETO NÚMERO 152**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO  
DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL N°148 DE  
2020”

(Pág. 4-9)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## DECRETO No. 151 de 2020

### "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO INSTITUCIONAL DE LA GERENTE DE RED SALUD ARMENIA E.S.E"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política; artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 13 del Decreto Legislativo Número 491 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra las atribuciones del Alcalde, estableciendo en su numeral 3° la siguiente atribución: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que mediante el Decreto Número 107 de 2016 *"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"* se nombró en el cargo de Gerente de Red Salud Armenia E.S.E, a la Doctora Magda Lucia Carvajal Iriarte a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), por el periodo y en los términos establecidos en el artículo 20<sup>1</sup> de la Ley 1797 de 2016.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 20. NOMBRAMIENTO DE GERENTES O DIRECTORES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el Integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.



Nº: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**DECRETO No. 151 de 2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO INSTITUCIONAL DE LA GERENTE DE RED SALUD ARMENIA E.S.E"**

Que la actual Gerente de Red Salud Armenia E.S.E finaliza su periodo en curso el 31 de marzo de 2020.

Que el Decreto Legislativo Número 491 de 2020 en su artículo 13 establece: la **"Facultad para ampliar el periodo institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.**

*Si el alcalde o gobernador no amplía el periodo, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el periodo, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El periodo institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo constitucional del gobernador o del alcalde respectivo."*

Que de esta manera y acogiéndonos a lo dispuesto por el mencionado Decreto Legislativo, con el objetivo de garantizar la prestación de servicios en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afronta el país a causa del Coronavirus - COVID 19 se extenderá por el término de 30 días, el periodo institucional de la actual Gerente de Red Salud Armenia E.S.E, Doctora Magda Lucia Carvajal Iriarte.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

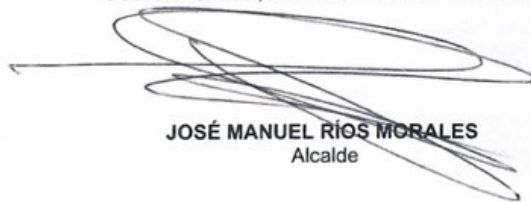
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ampliar el periodo institucional de la Gerente de Red Salud Armenia E.S.E, Doctora MAGDA LUCÍA CARVAJAL IRIARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.905.300 expedida en Armenia Q., por treinta (30) días, los cuales se cumplirán el día viernes 15 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo Número 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición

Dado en Armenia, Quindío a los treinta y un (31) días de marzo de 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit 890000464-3

## Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 152 DE 2020

### "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL N° 148 DE 2020<sup>1</sup>"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto Presidencial N° 457 del 22 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho deba estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".* (la negrilla fuera de texto original)

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el Alcalde es Jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibidem:

<sup>1</sup> "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit 890000464-3

## Despacho del Alcalde

*"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, **adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.**

Que el numeral 1 del literal b y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

*"B) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*(...)*

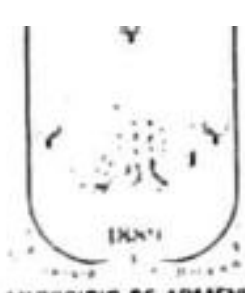
*PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."*

Que el párrafo 1º artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 idem, señala como **principio de protección**, que *"(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)"*.

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que *"(...) todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)"*.

Que el artículo 14 ibidem, establece que *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit. 890000464-3

## Despacho del Alcalde

Que el artículo 202 ídem, señala **las competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad**, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la epidemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar:

*"(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas*

*(...)12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.



Nit. 890000464-3

## Despacho del Alcalde

Que el artículo segundo numeral 2.5 y párrafo de la Resolución en cita, determina: *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio* **Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.**

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo

Que el Ministro de salud y protección social en conjunto con el Ministro de comercio, industria y turismo el día 18 de marzo de 2020 expidieron Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

Que el alcalde expidió el Decreto N°143 del 20 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual ordena el aislamiento preventivo temporal y medidas adicionales de orden público en el Municipio de Armenia para la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19"*

Que el día 20 de marzo de 2020 mediante Decreto Municipal N°145 se adoptaron medidas adicionales al aislamiento preventivo temporal en el Municipio de Armenia para la la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19

Que a través de Decreto Municipal N° 146 del 22 de marzo de 2020 se prorrogó una la medida de orden público adoptada mediante Decreto Municipal N° 143 del 20 de marzo de 2020 para la atención de la pandemia coronavirus (COVID-19).

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto Presidencial N° 457 del 22 de marzo de 2020 *"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"*.

Que el Municipio de Armenia adoptó el Decreto Presidencial N° 457 de 2020 mediante Decreto Municipal N° 148 del 24 de marzo de 2020, ordenando en su ARTÍCULO PRIMERO el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de Municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, sin embargo en garantía al derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se fijaron una serie de excepciones entre las cuales se encuentran:

( )

1. *"Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población"*

2 Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

(...)

Que en conexidad con los numerales antes citados se encuentra el PARÁGRAFO SEGUNDO al interior del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Municipal N° 148 de 2020, el cual reza

"(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

(...)

Que en aras de garantizar el correcto cumplimiento de las directrices fijadas por el Ente Territorial a través del Decreto ibidem es pertinente fijar unas reglas adicionales respecto de los numerales 1º y 2º del ARTÍCULO PRIMERO citado con antelación.

Que en mérito de lo expuesto, se

**DECRETA**

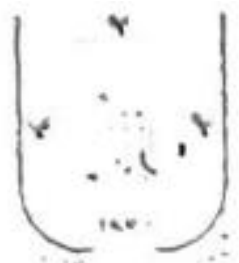
**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Municipal N° 148 del 24 de marzo de 2020, el cual quedará así

**"PARAGRAFO SEGUNDO:** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Para efectos de esta disposición, las personas deberán tener en cuenta el horario previamente establecido por las personas jurídicas dedicadas a la prestación de las actividades descritas en los numerales 2 y 3 del presente artículo, así como el último número de su documento de identidad, en atención a la siguiente tabla:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
02 DE ABRIL DE 2020 JUEVES	1 y 2
03 DE ABRIL DE 2020 VIERNES	3 y 4
04 DE ABRIL DE 2020 SABADO	5 y 6
05 DE ABRIL DE 2020 DOMINGO	7 y 8
06 DE ABRIL DE 2020 LUNES	9 y 0





MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit 890000464-3

Despacho del Alcalde

07 DE ABRIL DE 2020 MARTES	1 y 2
08 DE ABRIL DE 2020 MIERCOLES	3 y 4
09 DE ABRIL DE 2020 JUEVES	5 y 6
10 DE ABRIL DE 2020 VIERNES	7 y 8
11 DE ABRIL DE 2020 SABADO	9 y 0
12 DE ABRIL DE 2020 DOMINGO	1 y 2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención a la delcaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional conlleva, además de las saciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los treintay un (31) días del mes de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyecto y Elaboro: Laura J. Ramirez González – Abogadas Contratista D A J  
Reviso: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico